

En esta Ciudad de Noureembre de otro año pasado  
de que vino la Nueva por la Contraduria; y  
de que de aquellos Passos sobre que hicieron los  
Honros fueron de cargo, y se hicieron aver los  
Escrituras, de Juan de los Couros y Guardiola  
la difunta, y Pedro Jimenez su compañero  
como Alcaldes, que fueron de este Juan de Jimenez  
de otro pasado, de mill seiscientos Veinte  
y dos para Veintey tres, y al de don Alonso Salazar  
de los Couros, y Juan Jimenez, como Alcaldes  
ordinarios, que primero fueron de  
este don Alonso de Jimenez y tres, hasta  
de mill seiscientos Veintey tres  
y siete, quienes se hicieron aver los  
Veintey tres. Los Repartimientos de  
Veintey tres, y para se vea en los  
que era de cargo de cada uno, aver los  
de los que de este se hicieron, por el  
de mill seiscientos y sesenta y  
y por la que vino a don Pedro de los Couros y  
Guardiola, en nombre de don Juan de  
Jimenez, y a Pedro Jimenez su compañero  
por el de mill seiscientos y sesenta y  
y siete años, y alcance contra el  
de don Alonso de Jimenez y tres, y  
quatro años, y diez y seis años, y por la que  
vino a don Alonso de Jimenez y tres, y  
de los Couros, y su compañero, fueron Alcaldes, en  
de mill seiscientos y sesenta y tres  
y siete años, como parte de otras  
que son otras de cedulas, y de otros de Jimenez  
van por causa de este de Jimenez, y por que  
de las Camaradas, se hicieron, los de don Alonso cada  
uno en su tiempo, aver los de don Alonso, y don  
Juan de la Ciudad de Quena, la que se han  
comprado a la Villa, por otros Passos de  
por lo que se debe disponer de mill seiscientos  
y siete años de mill seiscientos y tres, y de  
de mill seiscientos y tres, y de mill seiscientos y tres.